



ASUNTO: ORGANIZACIÓN/RETRIBUCIONES

Cuantía a percibir por dedicación parcial en municipio con población superior a 1000 habitantes.

68/16

E

INFORME

I. HECHOS. ANTECEDENTES.-

Escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de XX, en relación con el asunto epigrafiado, en lo referente a las cuantías a percibir por miembros de la corporación en régimen de dedicación parcial en municipio con población al día de hoy de poco más de habitantes.

II. LEGISLACION APLICABLE.-

- Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas

III. FONDO DEL ASUNTO.-

PRELIMINAR.- Damos por reproducido nuestro informe de referencia YY.

PRIMERA.- De las dedicaciones exclusivas:

Si acudimos al artículo 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL):



«1. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de esta Ley, la prestación de servicios en los Ayuntamientos en régimen de dedicación exclusiva por parte de sus miembros deberá ajustarse en todo caso a los siguientes límites:

...

b) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 1.001 y 2.000 habitantes, solo un miembro podrá prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva. ...».

Por tanto, los miembros corporativos que podrán prestar servicios en régimen de dedicación exclusiva en este tipo de municipio, será de uno.

SEGUNDA.- En relación a las dedicaciones parciales:

En cuanto al número de dedicaciones parciales, como ya señalamos en nuestro anterior informe, la norma no establece nada, por lo tanto entendemos que no hay límite en relación con el número de miembros con dedicación parcial.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, mediante Nota de 5 de marzo de 2014, ha señalado textualmente lo siguiente:

«... En primer lugar, no todos los miembros de la Corporación local pueden ser declarados en esta situación, en la medida en que, por expreso mandato Legal, queda reservada para los cargos representativos locales que realicen funciones de presidencia o vicepresidencia de órganos colegiados Municipales, los que ostenten delegaciones o quienes desarrollen responsabilidades que así lo requieran (artículo 75.2 LBRL)....»

Por tanto, los límites para el número de Concejales con dedicación exclusiva son los marcados en la Ley, sin que exista límite cuantitativo del número de miembros con dedicación parcial, dado que los límites son funcionales (presidencia o vicepresidencia de órganos colegiados Municipales, los que ostenten delegaciones o quienes desarrollen responsabilidades que así lo requieran).



TERCERA.- En cuanto a la limitación de retribuciones en Municipios superiores a los 1.000 habitantes, es de tener en cuenta que el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será, atendiendo a su población, en nuestro caso entre 1000 y 5000, el de 40.000€ anuales como establece el artículo 75 bis.1 LRBRL, en relación con la disposición adicional nonagésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 («B.O.E.» 26 diciembre), introducida por el apartado tres del artículo undécimo del R.D.-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas, para con la dedicación parcial (en municipios inferiores a 1000 habitantes).

Por tanto el límite máximo total que pueden percibir por todos los conceptos retributivos quienes desempeñen su cargo en régimen de dedicación parcial viene determinado por la aplicación del porcentaje de dedicación parcial (75%, 50%, 25%), que corresponda a la cuantía máxima de referencia (40.000€) por tramos de población prevista en el párrafo primero de la citada Disposición.

De manera que, a modo de ejemplo para el Ayuntamiento de entre 1.000 y 5.000 habitantes, cada miembro con dedicación parcial al 75% tendrá como límite, por todos los conceptos retributivos y asistencias, la cantidad de 30.000 € anuales, y en todo caso, el que resulte de las consignaciones previstas en el presupuesto de la Corporación que no puede sobrepasar dichos límites, de tal forma que atendiendo al régimen de dedicación parcial acordado por el Pleno Municipal, para el Alcalde, el límite máximo por el 80 % de dedicación será el de 32.000 € anuales y para el Concejal Teniente De Alcalde al 50%, será de 20.000 € anuales, límite este último que alcanzaría igualmente al nuevo Teniente de Alcalde al que se pretende reconocer dicho régimen de dedicación parcial.



IV. CONCLUSIÓN.-

Por lo expuesto, sería viable la propuesta de la Corporación de designar a tres miembros con dedicación parcial, puesto que solo existe límite en cuanto a dedicaciones exclusivas (artículo 75 ter d) de la LBRL), y en cuanto al límite de las retribuciones de cada miembro en régimen de dedicación parcial será el previsto en la Disposición Adicional nonagésima señalada y los créditos previstos en el presupuesto municipal.